



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2017.**

### **PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES PISCINAS JUSAMA, Y OCUPANTES DE LAS INSTALACIONES DEL RESTAURANTE-CAFETERÍA, VESTUARIOS Y SERVICIOS ANEXOS DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO.**

Visto el expediente nº 2017/165 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la recuperación de oficio del Restaurante-cafetería, vestuarios y servicios anexos de la piscina de Bajamar, resulta:

**1º.-** Con fecha 22 de septiembre de 2017, se ha dado traslado al Servicio de Hacienda y Patrimonio, del expediente del Área de Medioambiente y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros, Resolución de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, con el número 1525/2017, de 20 de septiembre, que resuelve lo siguiente: *"Iniciar expediente de recuperación de oficio del restaurante-cafetería, vestuarios y servicios anexos de las Piscinas de Bajamar que viene siendo utilizado, careciendo de título habilitante, por la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, con C.I.F. nº E-38950855, por cuanto ha finalizado el plazo expresamente señalado de duración de la citada concesión administrativa, tal y como se informa por los Servicios Municipales, sin que las instalaciones en cuestión haya sido desalojadas y puestas a disposición de esta Administración."*

**2º.-** La citada resolución se dictó teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

*"1º.- Según los datos obrantes en el expediente de su razón la citada concesión fue formalizada el día 17 de mayo de 2015, señalándose en el Pliego de Cláusulas Administrativas, concretamente en la cláusula 8ª, que: "El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOCE (12) AÑOS a partir de la formalización del mismo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva, si bien podrá prorrogarse expresamente por otros CINCO (5) años, debiendo el adjudicatario solicitar la prórroga con un plazo de 6 meses de antelación.". Asimismo ha de tenerse en cuenta al respecto la cláusula 25 del citado Pliego, relativa al momento en que se entendería cumplido el contrato, es decir, cuando se haya realizado la totalidad del objeto del mismo, cuestión esta que tenía que haberse formalizado de forma expresa dentro del mes siguiente al de haberse producido la realización de dicho objeto.*

*2º.- Mediante oficio de 9 de junio del presente año, debidamente notificado al interesado el 19 del mismo mes, se insta de este, entre otras, que proceda a la entrega de las llaves correspondientes a las instalaciones de la concesión, por cuanto finalizado el objeto del contrato, procede, tal y como se establece en la legislación de aplicación, la reversión a esta Administración del bien objeto de la concesión. A tales efectos se le*

*especifica el lugar y la hora en la que deberá proceder a ello, es decir: en la Calle Obispo Rey Redondo nº 1, en horario de 9:00 a 13:00 horas, en las dependencias del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales de este Excmo. Ayuntamiento.*

*3º.- Tras diversos escritos presentados por el representante de la reseñada Comunidad de Bienes, don Juan R. Sánchez Rodríguez, con D.N.I. nº 42.923.844-W ante el Registro General de esta Administración y que serán tenidos en cuenta dentro del correspondiente procedimiento que ahora se propone iniciar, lo cierto es que la reversión del bien de titularidad municipal objeto de la concesión no ha tenido lugar en los términos previstos al efecto en la legislación vigente ni en los propios términos del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.*

*Asimismo, según informe del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales de 5 de junio de 2017, girada visita de inspección al lugar que comprueba que dicho establecimiento está abierto al público ejerciéndose la actividad de bar-restaurante. En dicho informe se señala, además, que se informa verbalmente "...a los que manifiestan ser hijos del actual representante de la concesión, que el plazo de concesión ha expirado, encontrándonos en el periodo de reversión que indica el apartado 10 y 25 del pliego de cláusulas administrativas. Posteriormente, en el exterior del local, se informó igualmente al titular actual de la concesión."*

*4º.- En consecuencia con lo expresado, han de tenerse en cuenta dos cuestiones: en primer lugar, que el citado contrato finalizó el día 18 de mayo del presente año sin que por parte del concesionario se haya presentado ante esta Administración escrito alguno, en tiempo y forma, solicitando la prórroga del mismo; en segundo lugar, que una vez finalizado el plazo previsto al efecto para la formalización de la reversión del bien en cuestión, no existiendo título que habilite a la entidad mercantil Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, con C.I.F. nº E-38950855 a permanecer en la explotación de las citadas instalaciones, lo que procede es la recuperación de oficio de las mismas.*

*5º.- Según los datos obrantes en el Inventario de bienes de esta Administración el citado bien aparece identificado con el número 100039 con catalogación dominio público destinado a servicio público."*

**3º.-** Conforme a lo previsto en el artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, por la Asesoría Jurídica se ha emitido informe, con fecha 23 de noviembre de 2017, señalando que no existe objeción jurídica a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local.

**4º.-** La Intervención Municipal informa, con fecha 30 de noviembre de 2017, que: *"... dicho acto administrativo no tiene de forma inmediata repercusiones económico-financieras, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no procede su fiscalización.*

*No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que los actos administrativos que se deriven del citado procedimiento y que pudieran tener alguna repercusión*

*económico-financiera para el Ayuntamiento, tendrán obligatoriamente que ser objeto de la fiscalización correspondiente." ...*

**5º.-** A la vista de los antecedentes expuestos, resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La primera cuestión jurídica que es necesario señalar en el expediente, es que estamos ante un bien municipal, con naturaleza jurídica de dominio público, por lo tanto su ocupación por un tercero tiene que venir amparada por un título adecuado y suficiente, en este sentido se expresan los artículos 58 y 84, de carácter básico, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAP). Así mismo, el segundo apartado del artículo 84, indica que las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.

5.2.- El artículo 68. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, impone la obligación a las entidades locales de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

5.3.- El artículo 41.1,d) de la LPAP, de carácter básico, reconoce la facultad de la Administración, de desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

En el ámbito autonómico el artículo 16 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, dispone:

"1. Cuando los bienes inmuebles del patrimonio local estén siendo ocupados por quienes no ostenten título jurídico alguno, la corporación titular de aquellos, deberá proceder de inmediato a recobrar su tenencia ejercitando las acciones de recuperación posesoria que corresponda según la naturaleza del bien.

2. Cuando se trate de desalojar a ocupantes de inmuebles de dominio público local con título que pueda reputarse inválido por cualquier causa o inexistente por el transcurso del plazo, se tramitará el procedimiento de desahucio administrativo para declarar la extinción o caducidad de dicho título y, en su caso, fijar la indemnización que proceda, con carácter previo a la orden de desalojo.

En dicho procedimiento se dará audiencia a la persona interesada.

La orden de desalojo se notificará a la persona interesada concediéndole un plazo de ocho días para que desocupe el bien, transcurrido el cual sin haberlo cumplimentado, se procederá a su ejecución forzosa.

Para llevar a cabo el desalojo, se requerirá, tratándose del domicilio del ocupante o cualquier otro lugar cuyo acceso dependa de la voluntad del mismo, de su consentimiento o la correspondiente autorización judicial.

3. Antes de proceder a su desalojo, se podrán imponer multas coercitivas en los términos y cuantías previstas en la legislación patrimonial vigente”.

5.4.- A la vista de lo expuesto y puesto que el plazo de la concesión ha expirado, la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, ha venido ocupando las citadas instalaciones careciendo de título para ello, procede por tanto, iniciar el procedimiento administrativo de desahucio regulado en el artículo 16 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, y en el Título II del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB).

El artículo 120 del RB, indica que la extinción de los derechos constituidos sobre bienes de dominio público, se efectuará por las Corporaciones por vía administrativa, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda, con arreglo a derecho. Indemnización que no se estima procedente, ya que no se expropia propiedad alguna, sino el derecho de posesión que la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama ha venido ostentando en situación de precarista, lo que implica el derecho del titular legítimo a la revocación del uso concedido.

De otra parte, el artículo 122 del RB indica que la competencia y el procedimiento para disponer el desahucio y llevar a cabo el lanzamiento tendrán carácter administrativo y sumario, y la competencia exclusiva de las Corporaciones Locales impedirá la intervención de otros organismos. De tal forma que en cumplimiento del artículo 16 del citado Decreto 8/2015, de 5 de febrero y el artículo 126 del RB, se requerirá a los interesados para que, en el término de quince días contados a partir de la notificación, formulen proposición de plazo necesario para desalojar, que si se considera atendida se cumplirá en los términos que resultare aceptada. Plazo que tendrá la consideración de trámite de vista y audiencia al expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LPAP, de aplicación supletoria, y 82 de la Ley 39/2015, de 19 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que el interesado pueda formular alegaciones, o aportar documentos o justificantes que estime pertinente.

De conformidad con el artículo 126.5 del RB, al formular el requerimiento se advertirá al titular de la ocupación, y en su persona, a todos los que les afecte, que deben desalojar la finca en el plazo de cinco meses, a contar desde la notificación de la iniciación del expediente de desahucio. En caso contrario, la Administración continuará la ejecución del desahucio por vía administrativa en los términos del artículo 130 y ss. del RB.

**6º.-** Respecto del órgano competente, ha de indicarse que al Municipio de San Cristóbal de La Laguna le es de aplicación el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se refiere a los Municipios de Gran Población, de tal forma que la competencia para el ejercicio de las acciones está en función de la competencia atribuida a cada órgano por razón de la materia, las competencias en relación con el patrimonio se atribuyen a la Junta de Gobierno Local, conforme a las previsiones de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público, y del artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, precepto este último que regula la competencia de la Junta de Gobierno Local para el ejercicio de acciones en materia de su competencia.

**7º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 4 de diciembre de 2017.

**8º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Iniciar procedimiento para declarar extinguido el derecho de ocupación de la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, con C.I.F. nº E-38950855, y ocupantes de las instalaciones del restaurante-cafetería, vestuarios y servicios anexos de las Piscinas de Bajamar, de propiedad municipal, de este término municipal de San Cristóbal de La Laguna, e iniciar expediente administrativo de desahucio.

**Segundo.-** Conceder trámite de vista y audiencia en el expediente a la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama, por plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación del acuerdo, a los efectos de que formule alegaciones, aporte documentos o justificantes que estime oportunos. Asimismo, en dicho plazo podrá realizar el desalojo voluntario o bien proponer el plazo que considere necesario para desalojar, advirtiéndole que, en todo caso, deberá proceder al desalojo en el plazo de cinco meses a partir de la notificación del acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin proceder al desalojo, se actuará de conformidad con lo especificado en los artículos 129 y 130 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la Comunidad de Bienes Piscinas Jusama y, en su entidad, a todos los que les afecte.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE REPOSICIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LAS CHUMBERAS.**

Visto el expediente relativo al convenio de colaboración suscrito el día 30 de diciembre de 2016, entre la Comunidad Autónoma de Canarias y este Excmo. Ayuntamiento, por el que se instrumentaliza la concesión de una subvención directa a esta Entidad Local, en virtud del convenio suscrito, el 4 de octubre de 2016, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones de reposición y reurbanización de las Chumberas, resulta:

**1º.-** Con fecha 4 de abril de 2017, se ha remitido por la Secretaría General Técnica de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, del Gobierno de Canarias, copia del Convenio

suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo a las actuaciones a llevar a cabo en Las Chumberas, con la siguiente denominación:

"Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por el que se instrumentaliza la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en virtud del convenio suscrito, el 4 de octubre de 2016, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones de reposición y reurbanización de las Chumberas"

**2º.-** Analizado el referido texto de convenio, suscrito el 30 de diciembre de 2016, por el que se instrumentaliza la concesión de una subvención directa al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en virtud del convenio suscrito el 4 de octubre de 2016 por las cuatro administraciones, se señala:

1º.- Que se recoge en el mismo que la facultad para la firma del Sr. alcalde, se fundamenta, además de la normativa general que se cita de régimen local, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2016; que dice:

"Segundo.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del referido convenio y de todos aquellos actos que sean precisos para la ejecución del mismo."

2º.- Dicho convenio que tiene por objeto la concesión de una subvención directa a este Ayuntamiento para llevar a cabo las actuaciones que integran la subfase B, de la primera fase, viene a ejecutar, con el carácter de instrumental que se le da, el cumplimiento de las obligaciones ya establecidas en el referido convenio suscrito del 4 de octubre de 2016 por las cuatro Administraciones y, cuyo contenido coincidente es el siguiente:

- Aportaciones: por el Ministerio 2.761.910,00 € y por la Comunidad Autónoma 5.433.337,34 € (previstas en la estipulación tercera del convenio de 4/10/16)

- Libramiento: con carácter anticipado, (Forma y momento del pago del importe de la subvención) una vez este Ayuntamiento acredite el inicio del expediente de expropiación y la finalización del correspondiente expediente de información pública (previstos en la estipulación tercera del convenio de 4/10/16). Dicha acreditación se produjo con anterioridad a la firma de este convenio.

- Cronograma de las actuaciones (Plazo de ejecución), antes del 31 de diciembre de 2018 (según cronograma ya aprobado para las actuaciones).

- Vigencia del convenio, hasta dicha fecha del 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que pueda ser objeto de prorrogado.

- Se recogen otros aspectos en relación al reintegro, infracciones y sanciones y régimen jurídico, que ya resultaban de aplicación por el mencionado convenio de 4 de

octubre de 2016, por ser normativa de obligado cumplimiento, haciendo mención a la regulación del régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que resulte de aplicación. Además y respecto de la justificación, se introduce una cuestión meramente operativa, por la que el ente gestor deberá presentar la certificación acreditativa de la aplicación de los fondos, antes del 20 de diciembre de 2018.

3º. Desde un punto de vista del interés general y municipal, ha resultado beneficioso para los intereses municipales, la firma de dicho convenio, habiéndose producido los referidos ingresos en el Ayuntamiento por la cantidad de 8.195.247,34€, que redundará en la buena marcha de la actuación con el que se completa la financiación de la primera fase.

3º.- Constan suscritas por las cuatro Administraciones, las prórrogas de los anteriores convenios de 18 de noviembre de 2011 y el de 4 de noviembre de 2015, cuya vigencia se establece hasta el 31 de diciembre de 2018. Asimismo consta suscrita, la cuarta adenda entre este Excmo. Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma, cuya vigencia coincide con dicha fecha.

4º.- Desde el punto de vista presupuestario, la firma de dicho convenio con la Comunidad Autónoma, supuso el desembolso por el Gobierno de Canarias de la cantidad de 8.195.247,34 €, correspondiendo al Ministerio de Fomento 2.761.910,00 € y a la Comunidad Autónoma de Canarias 5.433.337,34 €, en cumplimiento de las obligaciones ya establecidas en el convenio de 4 de octubre de 2016, cuyo ingreso en este Ayuntamiento consta acreditado, según cartas de pago de fecha de anotación de 28 de marzo de 2017.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda, de 5 de diciembre de 2017, por la que propone poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, del convenio suscrito del 30 de diciembre de 2016, entre este Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma, para las actuaciones que se desarrollan en la Urbanización Las Chumberas.

6º.- Teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación de los convenios de colaboración corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal de 2009, según Informe de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2015 y, que dicha Junta con fecha 12 de julio de 2016 aprobó el convenio de fecha 4 de octubre de 2016, facultando al Alcalde para su firma y para todos aquellos actos que sean precisos para la ejecución del mismo; se puede entender que el convenio suscrito con la Comunidad Autónoma el pasado 30 de diciembre, lo es en ejecución de aquél, debiéndose dar cuenta de su la firma a la Junta de Gobierno Local.

7º.- Remitido para informe por la Asesoría Jurídica Municipal, consta respuesta por diligencia de dicha Asesoría Jurídica, de fecha 29 de septiembre de 2017, por el que se devuelve el expediente por no corresponder informar en cuanto la suscripción del referido Convenio fue formalizado el día 30 de diciembre del año pasado, siendo así que

la propuesta de acuerdo consiste en tomar conocimiento del mismo por la Junta de Gobierno Local.

**8º.-** Consta informe favorable de la Intervención municipal, de fecha 30 de noviembre de 2017.

**9º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico Municipal, correspondiéndole las obligaciones y convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión; todo ello de acuerdo con el Presupuesto y Bases de Ejecución.

**10º.-** El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2015, acordó aplicar en esta Entidad Local, la consideración de carácter prioritario y de la tramitación de urgencia, de los expedientes y procedimientos relacionados con la Actuación Singular Las Chumberas,

**11º.-** Consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Vivienda, de fecha 5 de diciembre de 2017, relativa a la toma de conocimiento del referido Convenio de colaboración, suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Comunidad Autónoma de Canarias y este Ayuntamiento, por el que se instrumentaliza la concesión de una subvención directa a este Excmo. Ayuntamiento en virtud del convenio suscrito, el 4 de octubre de 2016, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones de reposición y reurbanización de las Chumberas.

**12º.-** La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

Tomar conocimiento del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en representación de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Laguna, y por la Sra. Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, denominado: "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por el que se instrumentaliza la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en virtud del convenio suscrito, el 4 de octubre de 2016, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la financiación de las actuaciones de reposición y reurbanización de las Chumberas".

**PUNTO 3.- URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJALA TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS**



**ECONÓMICOS, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017, LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE HAYAN SIDO DECRETADOS CON FECHA ANTERIOR A 1 DE DICIEMBRE.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 11 de diciembre de 2017, del siguiente contenido literal:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día once de julio de 2017, se adoptó el acuerdo de aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario de 2017.

Ante la inmediatez de la finalización de los plazos previstos en dicho calendario por las distintas Áreas de gobierno se ha comunicado la conveniencia de establecer la posibilidad de autorizaciones de dispensas en relación con las fechas que se contienen en el calendario, por la concurrencia de circunstancias o motivos que las justifiquen, al objeto de evitar la incursión en incumplimientos en la gestión del gasto por la falta de finalización de las correspondientes fases de los procedimientos administrativos con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario.

Atendiendo a que en el presente ejercicio el registro contable de las operaciones será el de 29 de diciembre, y sin perjuicio de dos puntuales ampliaciones de plazo realizadas en el mes de noviembre para determinados expedientes dispensados por la Junta de Gobierno Local, y de una tercera en la primera semana de diciembre relativa a actuaciones singulares, se considera imprescindible, por las razones antes señaladas y además por afectar a indemnizaciones por daños a terceros y de terceros, con carácter urgente, dejar excepcionados de los plazos establecidos para su tramitación en el calendario de cierre, exclusivamente las siguientes actuaciones:

-Las relativas a los expedientes de responsabilidad patrimonial y daños al patrimonio que hayan sido Decretados con fecha anterior al día 7 de diciembre de 2017.

En base a lo que precede **se propone a la Junta de Gobierno Local** la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Dejar excepcionados de los plazos establecidos para su tramitación en el calendario de cierre, exclusivamente las siguientes actuaciones:

-Las relativas a los expedientes de responsabilidad patrimonial y daños al patrimonio que hayan sido Decretados con fecha anterior al día 7 de diciembre de 2017.

**Segundo:** Notificar este acuerdo a los departamentos municipales que puedan ser afectados y publicarlo en la intranet municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto **ACUERDA**, aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECAN), PARA CUBRIR LOS GASTOS RELATIVOS A UN PROYECTO CULTURAL "GASTOS**

**INDIRECTOS, ANUARIO DEL IECAN 2017, REVISTA DIGITAL FUENTES CANARIAS EN RED, FERIA DEL LIBRO DE LA LAGUNA 2017, CURSO LA LAGUNA EN TIEMPOS DE BETHENCOURT, CURSO COSMOLOGÍA 2017, EDICIÓN LOS VIAJES AFRICANOS DE ALVISE CADAMOSTO (Nº 50 FONTES RERVM CANARIARVM), EDICIÓN CARTA NÁUTICA, EDICIÓN LOS HONGOS DE LAS ISLAS CANARIAS, EDICIÓN EL AZAROSO PEREGRINAJE DEL IECAN, EDICIÓN Mª ROSA ALONSO EN VENEZUELA, ENCUENTROS SOBRE LA TRANSICIÓN EN CANARIAS, CURSO: LOS OTROS PATRIMONIOS DE LA LAGUNA”.**

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la concesión de una subvención por importe de 33.500,00 €, a la entidad “INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECAN)”, con CIF G-38081675, para cubrir los gastos relativos a un Proyecto Cultural “Gastos Indirectos, Anuario del IECan 2017, Revista Digital Fuentes Canarias en Red, Feria del Libro de La Laguna 2017, Curso La Laguna en tiempos de Bethencourt, Curso Cosmología 2017, Edición los viajes africanos de Alvise Cadamosto (nº 50 Fontes Rervm Canariarvm), Edición carta náutica, Edición los Hongos de las Islas Canarias, Edición el Azaroso Peregrinaje del IECan, Edición Mª Rosa Alonso en Venezuela, Encuentros sobre la transición en Canarias, Curso: Los otros Patrimonios de La Laguna”, resulta:

**1º.-** Con fecha 29 de marzo de 2017 se dictó Decreto de la Concejalía de Cultura nº 110/2017, rectificado por el Decreto número 530/2017 de 09 de agosto, por el cual se inició de oficio procedimiento de concesión de subvención directa a la Sociedad mencionada, a la vez que se la requería a fin de que presentase la documentación necesaria a efectos de su tramitación. La citada Resolución fue notificada el 26 de abril de 2017.

**2º.-** Por su parte, el Instituto de Estudios Canarias (IECan), presentó el día 25 de mayo de 2017, a través del Registro General de Entrada con nº de registro 2017037874, el proyecto de actividades, plan de financiación, así como los documentos acreditativos para cubrir los gastos relativos al Proyecto Cultural “Gastos Indirectos, Anuario del IECan 2017, Revista Digital Fuentes Canarias en Red, Feria del Libro de La Laguna 2017, Curso La Laguna en tiempos de Bethencourt, Curso Cosmología 2017, Edición los viajes africanos de Alvise Cadamosto (nº 50 Fontes Rervm Canariarvm), Edición carta náutica, Edición los Hongos de las Islas Canarias, Edición el Azaroso Peregrinaje del IECan, Edición Mª Rosa Alonso en Venezuela, Encuentros sobre la transición en Canarias, Nombramientos miembros de Honor del IECan 2017”, aportando los siguientes documentos:

1. Denominación y descripción del proyecto específico a subvencionar.
2. Memoria explicativa y económica.
3. Declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Declaración responsable donde justifica que el resto de los gastos de las actividades sujetas a subvención, provienen de fondos propios.

5. Certificado del Secretario General de la titularidad del representante del Instituto de Estudios Canarios (IECan).
6. Tarjera acreditativa del NIF.
7. NIF del Representante legal.
8. Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.
9. Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
10. Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Canaria.
11. Estatutos del Instituto de Estudios Canarios (IECan) y Certificado de Inscripción en el Registro correspondiente.

**3º.-** Se incorpora al expediente informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 16 de mayo de 2017, solicitado por el Servicio de Cultura, en el que se indica que el Instituto de Estudios Canarios (IECan) no figura como deudor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**4º.-** El Servicio Gestor a la vista de la documentación presentada por la entidad pudo comprobar que los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal, la Administración Tributaria Canaria y la Seguridad Social están caducados.

**5º.-** En este sentido, con fecha 24 de agosto de 2017, se requirió a la citada Entidad, a fin de que subsanase la mencionada solicitud.

**6º.-** El IECan, con fecha 01 de septiembre de 2017, presenta escritos de subsanación.

**7º.-** Consta previsión nominativa de la citada subvención en el Presupuesto General de la Corporación municipal para el ejercicio 2017, en la partida: Prom. Cultural-Transf. Conv. Asoc. Instituto de Estudios Canarios 2017 130 33400 48004.

**8º.-** Asimismo, consta en el expediente memoria explicativa confeccionada por ese Servicio de la subvención nominativa del Instituto de Estudios Canarios (IECan).

**9º.-** Con fecha 19 de julio de 2017 se remite el expediente al Órgano de Gestión Económico Financiero, una vez generado en el programa GEMA con fecha 18 de julio de 2017, el documento contable RC provisional nº 12017000033590 por importe de 33.500,00 €, para su validación.

**10º.-** Se hace constar que se ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20 de la LGS, y en consecuencia, se ha suministrado la información requerida a la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), quedando esta subvención nominativa registrada con el código 343910.

**11º.-** Por otra parte, hay que considerar que enviado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, la misma emite informe con fecha 4 de octubre de 2017, en el que entre otros señala lo siguiente:

a) En diversa documentación se invoca la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, que fue derogada Por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Deberá justificarse por el Servicio gestor la inclusión de la actividad "Nombramientos Miembros de Honor del IECan 2017".

c) Los estatutos de la entidad no se encuentran debidamente protocolizados ni consta su inscripción en el correspondiente Registro.

d) El presupuesto presentado únicamente consigna los gastos.

e) Los gastos subvencionables no guardan relación con el objeto del proyecto.

**12º.-** El Servicio Gestor manifiesta respecto a lo señalado en el informe de la Asesoría Jurídica anteriormente citado lo siguiente:

1.- Se ha procedido a subsanar cualquier alusión a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Por otra parte, la inclusión de la actividad "Nombramientos Miembros de Honor e IECan 2017", queda justificado, tal y como exige la LGS, dado que esta acción específica dentro del proyecto presentado, viene a fomentar el interés social que despierta en la sociedad el premiar a determinados individuos que forman parte de la misma, incentivando en consecuencia a otros individuos de similares características culturales, ya que, el acto o conducta de nombrar miembros de Honor a determinados individuos, por sus trabajos de investigación y estudio en temas que afectan directamente a la sociedad canaria y en especial a la sociedad lagunera tiene un relevante y marcado interés social y cultural.

3.- Con fecha 15 de noviembre de 2017, se requirió a la citada Entidad, a fin de que presentara los estatutos debidamente protocolizados y con la inscripción en el correspondiente Registro, los mismos se reciben por Registro de entrada número 78656 con fecha 16 de noviembre de 2017

4.- Respecto al párrafo segundo del punto Cuarto del informe de la Asesoría Jurídica citado, el Servicio entiende que del presupuesto presentado si se consignan los ingresos (ya que si se aclaran las aportaciones por parte de este Ayuntamiento y los provenientes de ingresos de la propia entidad).

5.- Se han incluido los gastos subvencionables específicos relacionados con el objeto del proyecto, en la Estipulación Tercera del mismo.

**13º.-** Asimismo, enviado el expediente a informe de la Intervención para su fiscalización, la misma emite informe de reparos con fecha 23 de noviembre de 2017, basado en lo siguiente: "Sin perjuicio de las observaciones indicadas en el punto segundo apartados 1) y 7) y punto tercero que han de subsanarse, formula reparo por lo señalado en el punto segundo apartado 3), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216.2 c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)."

**14º.-** A la vista de lo anteriormente informado por la Intervención Municipal, se procede a aceptar los reparos formulados por la misma, respecto a lo señalado en el

punto segundo apartado 1), 7) y punto tercero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216.2 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

En este sentido, el Servicio Gestor procedió a requerir a la citada Entidad, a fin de que subsanase el Plan de Actividades con fecha 01 de diciembre de 2017, presentándose por parte del Instituto de Estudios Canarios (IECan), con fecha 05 de diciembre de 2017 y con número de Registro de Entrada 2017082520, presentó memoria de actividades especificando el cambio en la actividad número 13, "Miembros de Honor del IECan" por la actividad "Curso: Los otros Patrimonios de La Laguna", manteniendo la misma cuantía económica.

**15º.-** A la vista de lo anteriormente descrito, se remite de nuevo el expediente a la Intervención Municipal para subsanar las discrepancias formuladas y solventar los reparos formulados, informándose favorablemente el expediente de referencia.

**16º.-** Asimismo, se procede por parte del Servicio Gestor, a la elaboración de un borrador de Convenio de Colaboración a suscribir con la entidad de referencia.

**17º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

17.1.- El régimen jurídico de las subvenciones se prevé en el artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estando conformado por la misma ley y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las restantes normas de derecho administrativo, las Bases de Ejecución del Presupuesto y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Igualmente, es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2005, ya que la misma sigue vigente, pues no ha sido aprobado ninguna ordenanza reguladora de subvenciones posterior a esta fecha.

17.2.- El artículo 2 de la Ley General de Subvenciones y las Bases 66 y 67 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017.

17.3.- El concepto de beneficiario y sus obligaciones se regulan jurídicamente en los artículos 11 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, arts. 18 a 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y la Base 67 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017.

17.4.- En cuanto al procedimiento ordinario de concesión, se determina en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y su concordante de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que será en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, en el punto segundo, letra c) se preceptúa que con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública.

17.5.- Por lo que se refiere al procedimiento de pago, el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones establece que el pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención.

17.6.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario las que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las mismas y referidas entre otros aspectos al cumplimiento del objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión, someterse a las actuaciones de comprobación, etc..., es consustancial con la causa del otorgamiento de la propia subvención. El concepto que traslada el precepto garantiza en sus propios términos, el cumplimiento de la afectación y obligaciones, que constituyen la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en los supuestos en que la Administración otorgante constate, de modo fehaciente, el incumplimiento de las cargas asumidas.

Estas obligaciones desarrolladas igualmente en el Art. 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, son:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Adoptar las medidas de difusión del carácter pública de la financiación del proyecto.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplado en el artículo 37 de esta Ley.

17.7.- En cuanto a la justificación de la subvención ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la Subvención, se regula en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y a tenor de lo dispuesto en la Base 66 y 67 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017, mereciendo especial consideración lo recogido en los artículos precitados en cuanto que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o documentos con validez jurídica que permitan acreditar el concepto del objeto de la subvención pública.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 31, establece la necesidad de acreditación de los gastos realizados mediante las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la acreditación de su pago efectivo a aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

Este aspecto está desarrollado en el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, que determina el contenido, que con carácter general, tiene la cuenta justificativa.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 30 de la ya citada LGS, cuando las actividades que hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

A este respecto, y teniendo en cuenta el contenido del apartado 3 del artículo 30 en relación con los artículos 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y el artículo 26.2 d 1) de la Ordenanza General de Subvenciones para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello en el que consta que el documento o factura se aplica a la justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley

General de Subvenciones y artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

17.8.- Lo recogido en el art. 20. 1 de la Ley General de Subvenciones, en relación al deber de comunicación de facilitar información sobre la gestión de subvenciones a la Intervención General de la Administración del Estado, al objeto de la creación de una base de datos nacional de subvenciones.

17.9.- El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige que todo expediente de contenido económico sea fiscalizado previamente por la Intervención Municipal. El expediente se remite a la Intervención Municipal para su fiscalización y emisión de documento contable de retención de crédito pendiente de utilización (RC).

17.10.- Esta subvención se enmarca en la línea estratégica número 5 del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero del corriente año 2017.

17.11.- Lo recogido en las Bases de Ejecución nº 26 y 27 de las del Presupuesto para el ejercicio 2017.

17.12.- Lo dispuesto en los arts. 126.1 y 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003, así como lo recogido en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal de 2009.

17.13.- De conformidad con lo preceptuado en el art. 31.1.x) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias, así como en el punto 7º del Decreto 1102/2015, de 10 de julio, por el que la Alcaldía delega, expresamente, la competencia para aprobar las subvenciones por cualquier importe a favor de personas físicas y entidades públicas o privadas a favor de la Junta de Gobierno, así como lo recogido en el artículo 124.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 7 y 8 del R.O.M.

**18º.-** La Intervención Municipal solventa el reparo formulado en anterior informe e informa favorablemente el expediente de referencia, con fecha 4 de diciembre de 2017.

**19º.-** La Jefatura de Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa de carácter directo, por importe de 33.500,00 €, a favor de la entidad INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan), con CIF G-38081675, en concepto de subvención nominativa de carácter directo, para cubrir los gastos relativos para la realización del proyecto denominado "Gastos Indirectos, Anuario del IECan 2017, Revista Digital Fuentes Canarias en Red, Feria del Libro de La Laguna 2017, Curso La Laguna en tiempos de Bethencourt, Curso Cosmología 2017, Edición los viajes africanos de Alvisé



Cadamosto (nº 50 Fontes Rervm Canariarvm), Edición carta náutica, Edición los Hongos de las Islas Canarias, Edición el Azaroso Peregrinaje del IECan, Edición Mª Rosa Alonso en Venezuela, Encuentros sobre la transición en Canarias, Curso: Los otros Patrimonios de La Laguna”, a ejecutar entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2017, a cargo de la aplicación presupuestaria 2017 130 33400 48004.

**Segundo.-** Conceder al Instituto de Estudios Canarios (IECan), con CIF G-38081675, representado por D. Francisco González Luis, una subvención nominativa de carácter directo por importe de 33.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 130 33400 48004, para la ejecución del proyecto “Gastos Indirectos, Anuario del IECan 2017, Revista Digital Fuentes Canarias en Red, Feria del Libro de La Laguna 2017, Curso La Laguna en tiempos de Bethencourt, Curso Cosmología 2017, Edición los viajes africanos de Alvisé Cadamosto (nº 50 Fontes Rervm Canariarvm), Edición carta náutica, Edición los Hongos de las Islas Canarias, Edición el Azaroso Peregrinaje del IECan, Edición Mª Rosa Alonso en Venezuela, Encuentros sobre la transición en Canarias, Curso: Los otros Patrimonios de La Laguna”, a ejecutar entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2017.

**Tercero.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa de carácter directo con el Instituto de Estudios Canarios (IECan), para la ejecución del proyecto “Gastos Indirectos, Anuario del IECan 2017, Revista Digital Fuentes Canarias en Red, Feria del Libro de La Laguna 2017, Curso La Laguna en tiempos de Bethencourt, Curso Cosmología 2017, Edición los viajes africanos de Alvisé Cadamosto (nº 50 Fontes Rervm Canariarvm), Edición carta náutica, Edición los Hongos de las Islas Canarias, Edición el Azaroso Peregrinaje del IECan, Edición Mª Rosa Alonso en Venezuela, Encuentros sobre la transición en Canarias, Curso: Los otros Patrimonios de La Laguna”, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2017, al amparo de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado convenio regulador y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO QUE CONLLEVA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DONDE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio nuevamente el expediente nº 2017018688, relativo a la concesión de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas para el ejercicio económico 2017, destinadas a

colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y arrendamiento de los locales donde desarrollan sus actividades, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Participación Ciudadana, de fecha 15 de mayo del presente año, de que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo dirigido a la concesión de las subvenciones de referencia.

**2º.-** En cumplimiento de la previsión contenida en el art. 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, mediante Decreto de la señora Concejala Teniente de Alcaldesa de Participación Ciudadana número 1584/2017, de 4 de octubre, se inicia el correspondiente procedimiento de concesión de subvenciones a las Entidades Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, convocatoria 2017.

**3º.-** Mediante diligencia de fecha de 9 de octubre del presente año, se requiere del Órgano de Gestión Económico Financiero la emisión del documento contable de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 101.92400.48000 ("Participación Ciudadana-A familias e instituciones sin ánimo de lucro"), por importe de 111.000,00 € (ciento once mil euros), para la adecuada financiación de los gastos referenciados. Dicho documento contable de retención de crédito (RC definitivo) fue expedido por la citada Intervención el día 11 de octubre de 2017, con número de operación 12017000045045.

**4º.-** En cumplimiento de lo previsto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite el expediente a su preceptiva fiscalización, informándose por la Intervención el día 21 de noviembre del presente año que no se acredita en el expediente en que línea del Plan Estratégico de Subvenciones se incardina la presente, así como que no queda aclarado suficientemente la aprobación en el mismo acto de las Bases Reguladoras y de la convocatoria según prevé el art. 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al respecto señalar que las presentes subvenciones a las Entidades Ciudadanas se incardinan, dentro de la Línea del Plan Estratégico de Subvenciones, en la LÍNEA ESTRATÉGICA 3 cuya finalidad es facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local y favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Concurrencia competitiva. En cuanto a la necesidad de aprobar las Bases Reguladoras de las subvenciones a las Entidades Ciudadanas y la propia convocatoria en un mismo acto administrativo, señalar que las citadas Bases han sido objeto de modificación con motivo de recomendaciones puestas de manifiesto por esa Intervención en cuanto a los criterios de valoración que se venían aplicando anteriormente y, en consecuencia, procede la aprobación de las mismas por el órgano competente, que es el mismo que a quien corresponde la convocatoria [(en aplicación de los principios de celeridad y de eficacia, cuya coordinación permite se acuerden en un sólo acto los trámites que admitan impulso simultáneo, sin precisarse impulso sucesivo (art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la concentración de trámites)].

**5º.-** Conforme establece el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha procedido a la remisión del expediente a su correspondiente fiscalización, emitiéndose por la Intervención informe de 5 de diciembre del presente año, en el que hace una serie de especificaciones a introducir en las Bases de la Convocatoria que han sido tomadas en cuenta y, por consiguiente, se han introducido en las misma, señalando además, que sin perjuicio de las observaciones formuladas se informa favorablemente el expediente.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su arts. 69.1 y 72, dispone que las Corporaciones Locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local y favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, debiendo facilitarle, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación en los términos del apartado dos del citado art. 69 de esta misma Ley.

6.2.- Así, el apartado primero del art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece: "*En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.*".

6.3.- En tal sentido, el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 28 de julio de 1993, cuando en su art. 18, dispone:

1) *"De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 abril, y con el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestarias, subvencionará económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, para la defensa de los intereses generales o sectoriales tanto lo que se refiere a sus gastos generales como las actividades que realicen.*

2) *Se establecerán criterios objetivos que ponderen las necesidades y actividades de las diferentes Entidades.*

3) *El Ayuntamiento establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.*

4) *No podrán ser subvencionadas aquellas Entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objetivo social."*

6.4.- El art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece: *"Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."*

6.5.- La Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 10 de febrero de 2005 (en adelante OGS), que fue dictada al amparo de lo dispuesto en el citado art. 17.2 de la LGS, establece en su art. 1 que la misma tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como por sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de él, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas (arts. 69.2 y 72 de Ley 7/1985, de 2 de abril). En consecuencia, la concesión de estas subvenciones se realiza en el marco de las competencias que las entidades locales tienen atribuidas en materia de fomento de la participación ciudadana y del asociacionismo, y con ellas se pretende contribuir a su existencia y funcionamiento.

6.6.- En consecuencia con lo expuesto, las Bases de la Convocatoria recogen el contenido mínimo establecido a tales efectos en la LGS, así como los requisitos que ha de reunir la propia Convocatoria, establecidos al efecto en el art. 11 de la OGS, delimitando ambos el régimen aplicable a la concesión de las subvenciones en el marco de la legislación vigente.

6.7.- El citado art. 11 de la OGS, en su apartado primero, dispone que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, señalando su apartado siguiente que *"La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto y demás disposiciones aplicables."*

Este mismo artículo, en su apartado tercero, señala que el órgano municipal responsable en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

6.8.- La Ley Canaria de Asociaciones, en su art. 1, apartado 3, letra c), excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las asociaciones deportivas o las uniones o federaciones de éstas. Así como en su apartado h), se excluye, igualmente, a cualquier otra regulada por su legislación específica.

6.9.- De conformidad con lo previsto en el art. 18 de la LGS, en relación con el art. 20 del mismo texto legal, relativos a la publicidad de las subvenciones, se deberá publicar la convocatoria y la resolución de concesión que recaiga en el correspondiente procedimiento en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio del resto de medios de publicidad previstos en la legislación vigente.

6.10.- Según se establece, entre otras, en el art. 9 de la LGS, la concesión de subvenciones está sujeta a la fiscalización previa por tratarse de un acto de contenido económico. Al Respecto el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

6.11.- Conforme establece el art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Al respecto, el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, asignen al Municipio y no atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dichas competencias podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del reseñado art. 124 y del art. 8 del Reglamento Orgánico. El señor Alcalde Presidente mediante Decreto nº 1102/2015, de 10 de julio, delegó, entre otras, a favor de la Junta de Gobierno Local, las atribuciones relativas a la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

**7º.-** La Intervención Municipal informa favorablemente el expediente con fecha 5 de diciembre de 2017.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, de fecha 11 de diciembre de 2017.

**9º.-** La Unidad de Participación Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto previsto para el otorgamiento de subvenciones a Entidades Ciudadanas (línea estratégica 3 del Plan Estratégica de Subvenciones, para el año 2017), destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y de arrendamiento de los locales donde desarrollan sus actividades por importe de 111.000,00 € (ciento once mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48000 y documento contable de retención de crédito (RC definitivo) número 12017000045045.

**Segundo.-** Aprobar tanto las Bases de la Convocatoria como la propia Convocatoria de Concesión de Subvenciones a Entidades Ciudadanas para el año 2017, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y de arrendamiento de locales para el desarrollo de las actividades que le son propias, gastos que han de referirse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Dicha Bases, que incluyen diversos Anexos dirigidos al adecuado desarrollo del procedimiento (el modelo de solicitud de la subvención, declaración responsable, escrito de alegaciones, etc.), así como la propia Convocatoria de la subvención, tienen el contenido que al final del presente se especifica.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la Convocatoria de la Concesión de Subvenciones a Entidades Ciudadanas para el año 2017 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme prevé el art. 18 de la LGS y un resumen de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo establecido en el apartado cuarto del art. 11 de la OGS. Asimismo se deberá proceder a la publicación íntegra tanto de las Bases de la Convocatoria como de la Convocatoria en la web y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

### **"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN, A LAS ENTIDADES CIUDADANAS, DE SUBVENCIONES 2017"**

#### **1.- Objeto.**

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a las entidades ciudadanas para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y de arrendamiento de locales para el desarrollo de las actividades que les son propias. Dichos gastos han de referirse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

#### **2.- Régimen Jurídico.**

Tanto las Bases como la Convocatoria se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna (aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005). Para lo no previsto en dicha normativa, serán de aplicación la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **3.- Dotación presupuestaria.**

La cuantía total de la subvención, según las previsiones del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio económico 2017, asciende al importe de 111.000,00 € (ciento once mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48000.

#### **4.- Gasto subvencionable.**

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Funcionamiento de las entidades ciudadanas.

- Arrendamientos de locales para la realización de sus actividades.

4.1. Son **gastos de funcionamiento** los siguientes:

- Material de papelería, libros, revistas y prensa.
- Material informático fungible y software, publicidad, propaganda y correos.
- Gastos de limpieza, pequeñas reparaciones y mantenimiento de local y equipos de oficina.
- Adquisición de enseres y otros objetos de decoración que no sean inventariables.
- Primas de seguros de inmuebles donde se desarrollan la actividad, de responsabilidad frente a tercero y otros relacionados con el objeto de la entidad y la actividad que desarrollan.
- Recibos de teléfono, Internet, agua y suministro eléctrico que sean abonados por la entidad en relación con la actividad y/o el inmueble donde desarrollan la misma.
- Gastos derivados de la organización y ejecución de las actividades propias de la entidad conforme a los fines para los que se ha constituido, gastos de iluminación, sonido que se acreditarán con facturas que cumplan los requisitos legales exigibles.
- Gastos de reparación de bienes de equipo o alquiler de los mismos para el desarrollo de las actividades propias de la entidad.
- Excepcionalmente se podrán subvencionar los bienes inventariables (maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario) cuyo valor, incluido el IGIC sea inferior a 300,00 € (trescientos euros).

No se incluyen entre estos gastos los relativos a protocolo y representación, así como los ocasionados por comidas, fiestas, excursiones y viajes de carácter turístico o de ocio.

El importe de la subvención concedida individualmente en concepto de gastos de funcionamiento no podrá superar los 600,00 € (seiscientos euros). Dicha cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios de valoración correspondientes.

4.2. Son **gastos de arrendamientos de locales** para la realización de las actividades que le son propias, los generados por el abono del arrendamiento de los locales donde las entidades ciudadanas tengan el domicilio social, siempre que el mismo esté situado en barrios o localidades del término municipal. La cantidad máxima subvencionable asciende a un porcentaje del coste anual del arrendamiento, sin que la cuantía concedida por este concepto supere el importe de 3.000,00 € (tres mil euros).

El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que conjuntamente con las subvenciones de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **5.- Convocatoria.**

De conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

#### **6.- Requisitos que han de cumplir los solicitantes para tener la condición de beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades ciudadanas que cumplan, además de los establecidos en el art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con un año de antigüedad, como mínimo, a la fecha de aprobación definitiva de esta convocatoria.

b) Haber presentado todos los datos actualizados de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas antes de la fecha de la presentación de solicitud de subvención.

c) No ser beneficiarias de ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra Área y/o Servicio u Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio 2017.

d) Haber reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, con la Administración Tributaria Canaria, así como con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social establecidas por la normativa vigente.

f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

Los requisitos establecidos en las letras c), d), e) y f), atendiendo a la cuantía máxima de las subvenciones que pueden ser otorgadas, podrán cumplimentarse con una declaración jurada. En cualquier caso, de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a quince (15) días.

#### **7. Solicitudes y plazos de presentación.**



Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incorpora en los Anexos de estas Bases.

La solicitud, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, deberá estar acompañada de la documentación exigida que tendrá carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente. La misma será presentada, en horario de atención al público, en cualquiera de los Registros Generales del Ayuntamiento y Oficinas a la que se refiere el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del resumen de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

El modelo de solicitud y las Bases se pondrán a disposición de los interesados en el Servicio de Atención al Ciudadano, en la Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana y en la página Web de este Ayuntamiento ([www.aytolalaguna.es](http://www.aytolalaguna.es)).

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de recabar los certificados a emitir por las Administraciones Estatal y Autonómica, y de la Seguridad Social, así como el que emita esta Administración, acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichas Administraciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados.

#### **8. Documentación a presentar.**

Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación de la entidad con fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.

b) Copia del acta del acuerdo de la Junta Directiva u órgano de dirección de la entidad por la que se solicita la subvención.

c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios. En el supuesto de federaciones cuyos socios sean otras entidades se pondrá de manifiesto el número de éstas y el número de personas físicas que, en calidad de asociados, suman entre todos.

d) Memoria donde se indiquen las actividades programadas por la entidad para el año 2017 en el marco de los fines que le son propios, en los se recojan los fines de las mismas, los destinatarios y/o usuarios, el plazo de ejecución, los materiales y medios utilizados, presupuestos y financiación de las mismas, identificando los gastos subvencionables conforme a las bases de la presente convocatoria.

e) Declaración/es jurada/s en las que se haga constar que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Administraciones

Estatal, Autonómica, la Hacienda Municipal, y de la Seguridad Social, que no se ha percibido ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra Área y/o Servicio u Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio 2017, y que se han reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria, en su caso.

f) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

En el supuesto de solicitud de subvención para arrendamiento de locales sociales se deberá presentar, además:

a) Copia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor. En el supuesto de que se encuentre prorrogado, además, documento acreditativo de tal circunstancia, debidamente compulsado.

b) Copia de los últimos recibos acreditativos del pago de los tributos municipales (IBI y tasa por recogida domiciliaria de basura) referidos al local si, según el contrato, su abono fuera obligación del arrendatario.

En el supuesto de que la documentación estuviera en poder de esta Administración (a los efectos de su no presentación), los solicitantes deberán indicar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las Bases de la Convocatoria, siendo obligaciones de los beneficiarios, además, las establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

#### **9.- Subsanación de las solicitudes.**

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o no se aporta la documentación exigible de acuerdo con estas Bases, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11.9 de la Ordenanza General de Subvenciones, se requerirá al interesado para que subsane y/o complete la petición en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución que se dictará al efecto, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 21 de la citada Ley.

#### **10.- Instrucción del procedimiento.**

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo por la Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana, que deberá llevar a cabo cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención y completada, en su caso, la documentación, se examinará si las mismas cumplen con los requisitos exigidos en las Bases para ser beneficiarios.

Posteriormente, las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, que confeccionará una propuesta de acuerdo con pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

Esta Comisión estará compuesta por un Presidente, dos vocales y un Secretario y se regirá por lo previsto en el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La propuesta de acuerdo de la Comisión será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 45 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas. Las alegaciones se formalizarán conforme al modelo incluido como Anexo III.

Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva que, previo informe de la Intervención General y de Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana del Gabinete de la Alcaldía, será elevada a la Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano competente para resolver la concesión de subvenciones, con expresión de las solicitudes seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas en las bases.

La propuesta de resolución definitiva, que conlleva el compromiso de gasto, tendrá siempre como límite el importe al que responde la consignación presupuestaria (Base 3ª de la presente), por lo que no se podrá contraer un compromiso de gasto por importe superior al crédito consignado.

#### **11.- Criterios de valoración.**

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y su cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios que se relacionan a continuación:

##### **11.1 Criterios de valoración para subvenciones de gastos de funcionamiento.**

a) Antigüedad: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta, además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los periodos de inactividad que haya atravesado la entidad.

Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

DE 15 A 20 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

b) Número de miembros: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad de documento acreditativo del número de socios.

Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MAS DE 1000	3 PUNTOS
DE 100 A 999	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

c) Programa de actividades: hasta 4 puntos teniendo en cuenta las presupuestadas, el interés social de la actividad, calendario, destinatarios, ámbito territorial y recursos necesarios. A tales efectos se tendrán en cuenta a efectos de valorar convenientemente dichos parámetros se deberá tener en cuenta el tipo de colectivo al que van destinadas, duración del mismo y si están destinadas al público en general o a sólo a miembros de la entidad ciudadana beneficiaria.

La puntuación máxima conlleva la concesión de 600,00 € (seiscientos euros) y las puntuaciones se corresponderán con los importes siguientes:

Puntos	Cuantía
10	600 €
9	540 €
8	480 €
7	420 €
6	360 €
5	300 €
4	240 €
3	180 €
2	120 €
1	60 €

**11.2.** Criterios de valoración para subvenciones de los arrendamientos de los locales sociales:

a) Antigüedad: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta, además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los periodos de inactividad que haya atravesado la entidad solicitante.

Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

DE 15 A 20 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

b) Número de miembros: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad del documento acreditativo del número de socios, que se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MAS DE 1000	3 PUNTOS
DE 100 A 999	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

c) Hasta 4 puntos por horas de apertura del centro y por la prestación en el local de actividades abiertas al público en general, según el siguiente baremo:

- 2 puntos por abrir un mínimo de 5 días a la semana durante 3 horas (15 horas a la semana)
- 1 punto por abrir al menos un día a la semana durante 3 horas.
- 2 puntos por la organización y desarrollo de hasta 4 actividades al año.
- 1 punto por la organización de hasta 3 actividades al año.

Obtenida la máxima puntuación en el arrendamiento, se concederá el 100% de la cuantía que se justifique como arrendamiento, con un máximo de 3.000´00 € (tres mil euros). Se concederá el porcentaje que aparece en la tabla del arrendamiento convenientemente justificado, según la puntuación obtenida.

puntos	Porcentaje
10	100%
9	90%
8	80%
7	70%
6	60 %
5	50%
4	40%
3	30 %
2	20%
1	10%

## 12. Abono.

Una vez notificado el acuerdo de concesión, en el que se concretarán previamente los documentos justificativos a presentar a tales fines, se procederá al abono de la subvención concedida a los beneficiarios.

## 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tienen, respecto de las mismas, las obligaciones establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones.

#### **14. Justificación de la subvención.**

La justificación de la subvención, acto obligatorio del beneficiario, se realizará mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa, acompañada de los documentos acreditativos del gasto. Se deberá llevar a cabo en el plazo de un (1) mes a contar desde la fecha del cobro de la misma. Estará integrada por la siguiente documentación:

a) Memoria Evaluativa, que incluirá la descripción de la actividad realizada por la entidad en el periodo subvencionable, señalando su correspondencia con las actividades previstas en la memoria presentada junto con la solicitud de subvención, identificando aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste y ello de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza.

b) Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten especificándose, al menos, fecha, proveedor, objeto facturado, importe total, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención concreta.

c) Justificación de los gastos realizados mediante la aportación de facturas originales o copias compulsadas de las mismas, que deberá reunir los requisitos legales, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. En ningún caso se admitirán simples recibos o tickets de caja.

Las facturas deberán incluir los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la empresa que factura y su CIF/NIF.
- Fecha de emisión.
- Importe, con desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturado, tipo de IGIC aplicable e importe total.

Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención (como es el caso de la subvención de arrendamiento de locales).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del Ayuntamiento, con fondos propios o subvenciones de otras Administraciones, entidades públicas o privadas, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el coste total del objeto de la subvención no resulte superado por la suma de todos los ingresos percibidos con tal finalidad. Dado que la presente subvención es compatible con otras ayudas públicas, se procederá al estampillado de las facturas presentadas y especificar el porcentaje que se aplica a la justificación.

### **15.- Incumplimiento y reintegro.**

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención otorgada llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento para su desarrollo y en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

#### **ANEXOS QUE ACOMPAÑAN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

##### **SOLICITUD DE SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS**

Datos del solicitante

Nombre \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
Representante de \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_

Domicilio a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Objeto de la subvención:

- gastos de funcionamiento
- arrendamiento de local

Situación del inmueble arrendado \_\_\_\_\_

Renta mensual \_\_\_\_\_

Renta anual \_\_\_\_\_

Documentación que se aporta

- Documento acreditativo de la representación con fotocopia del D.N.I. del representante legal de la entidad
- Copia del acuerdo de la Junta Directiva u órgano de dirección de la entidad por la que se decide solicitar la subvención.
- Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios. En el supuesto de federaciones cuyos socios sean otras entidades se pondrá de manifiesto el número de éstas y el número de personas físicas que en calidad de asociados, suman entre todos.
- Memoria donde se indiquen las actividades programadas por la entidad para el año 2017 en el marco de los fines que le son propios, cuyo contenido se ajustara a las bases de la convocatoria.
- Declaración/es jurada/s en la que se haga constar que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Administraciones Estatal, Autonómica y Municipal, y de la Seguridad Social, que no se han percibido ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra

Área y/o Servicio y Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio 2017 y que se han reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria, en su caso.

- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.
- En el supuesto de arrendamiento de locales:
  - Copia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor, y en su caso, además, documento acreditativo de prórroga.
  - Copia de los últimos recibos acreditativos del pago de los tributos municipales (IBI y tasa por recogida domiciliaria de basura) referidos al local si, según el contrato, su abono fuera obligación del arrendatario.
- No se presenta la siguiente documentación, por encontrarse en disposición de la Administración:

Documentación: \_\_\_\_\_

Fecha de presentación y Área/Servicio donde consta: \_\_\_\_\_

San Cristóbal de La Laguna, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

#### ANEXO II

<b>DECLARACION RESPONSABLE</b>
--------------------------------

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. en su condición de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, y en relación con la misma DECLARA:

1. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y jurídicas en general.
2. Que se halla al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
3. Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
4. Que no se encuentra inhabilitada para recibir ayudas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.



5. Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Declaración jurada de que la entidad a la que representa no ha recibido subvención nominativa para los mismos gastos subvencionables de esta Administración pública.
7. En relación con las justificación de las subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (marque lo que proceda)
  - si ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.
  - si ha recibido subvención y está pendiente de justificación.
  - no ha recibido anteriormente subvención para el mismo objeto.

San Cristóbal de La Laguna, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

### ANEXO III

<b>ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS</b>
---

Nombre \_\_\_\_\_ CIF \_\_\_\_\_  
 Representante de \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Domicilio a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Que con fecha \_\_\_\_\_ se me ha notificado, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, propuesta de resolución provisional de las subvenciones convocadas para entidades ciudadanas. En el plazo conferido de diez días formulo las siguientes ALEGACIONES:

SOLICITO que, a la vista de alegaciones formuladas y de los documentos aportados, se valoren las circunstancias indicadas conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

San Cristóbal de La Laguna, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

**ANEXO IV**

**PRESENTACION CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS**

Datos del solicitante

Nombre \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
Representante de \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Domicilio a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_  
Correo electrónico \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

En relación con el expediente de SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS 2017 se aporta CUENTA JUSTIFICATIVA integrada por la siguiente documentación:

- Memoria evaluativa de la actividad subvencionada
- Relación Numerada Correlativa de los documentos justificativos que se aporten
- Documentos justificativos, facturas y/o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado **en los términos señalados en la Base 14 de la Convocatoria.**
- Documento acreditativo de fuentes de financiación
- Otra documentación: \_\_\_\_\_

San Cristóbal de La Laguna, a \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

**ANEXO V**

**RELACION NUMERADA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO**

San Cristóbal de La Laguna, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	PROVEEDOR	OBJETO FACTURADO	IMPORTE	FECHA Y FORMA DE PAGO	CUANTÍA DEL GASTO SUBVENCIÓNADO	% IMPUTADO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
				TOTALES.-			

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

### ANEXO VI

#### **OPOSICIÓN A LA OBTENCIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS POR ESTA ADMINISTRACIÓN**

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. en su condición de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, y en relación con la misma **DECLARA EXPRESAMENTE:**

Su posición a que por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, se recaben los certificados sobre los datos tributarios exigidos en la presente convocatoria, comprometiéndose personalmente a aportar los referidos certificados a emitir por las Administraciones Estatal y Autonómica, por la Seguridad Social, así como el que emita esta Administración, acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichas Administraciones.

San Cristóbal de La Laguna, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

## **CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS PARA EL AÑO 2017**

### **1.- Objeto.**

El Objeto de la Convocatoria es la concesión de Subvenciones a Entidades Ciudadanas para el año 2017, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y de arrendamiento de locales donde desarrollan sus actividades, en régimen de concurrencia competitiva.

### **2.- Régimen Jurídico.**

La presente convocatoria se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna (aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005. Para lo no previsto en la citada legislación, se aplicarán la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, así como, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **3.- Importe y crédito presupuestario.**

El crédito para la presente convocatoria asciende a la suma de 111.000,00 € (ciento once mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48000.

### **4.- Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades ciudadanas que cumplan, además de los establecidos en el art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con un año de antigüedad, como mínimo, a la fecha de aprobación definitiva de esta convocatoria.

b) Haber presentado todos los datos actualizados de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas antes de la fecha de la presentación de solicitud de subvención.

c) No ser beneficiarias de ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra Área y/o Servicio u Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio 2017.

d) Haber reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, con la Administración Tributaria Canarias y con la Hacienda Municipal, y con la Seguridad Social establecidas por la normativa vigente.

f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

Los requisitos establecidos en las letras c), d), e) y f), atendiendo a la cuantía máxima de las subvenciones que pueden ser otorgadas, podrán cumplimentarse con la declaración jurada [Base 8ª, apartado d) de las de la Convocatoria]. En cualquier caso, de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a quince (15) días.

#### **5.- Solicitudes y plazos de presentación.**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incorpora en los Anexos de las Bases (anexo I).

La solicitud, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, deberá estar acompañada de la documentación exigible, que tendrá el carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente. La misma será presentada, en horario de atención al público, en cualquiera de los Registros Generales del Ayuntamiento y Oficinas a la que se refiere el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del resumen de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

El modelo de solicitud y las bases se pondrán a disposición de los interesados en el Servicio de Atención al Ciudadano y en la Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana y en la página Web de este Ayuntamiento ([www.aytolalaguna.es](http://www.aytolalaguna.es))

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de recabar los certificados a emitir por las Administraciones Estatal y Autonómica, y de la

Seguridad Social, así como el que emite esta Administración, acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichas Administraciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados.

#### **6.- Documentación a presentar.**

Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación con fotocopia del D.N.I. del representante legal de la entidad.

b) Copia del acta del acuerdo de la Junta Directiva u órgano de dirección de la entidad por la que se solicita la subvención.

c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios. En el supuesto de federaciones cuyos socios sean otras entidades se pondrá de manifiesto el número de éstas y el número de personas físicas que, en calidad de asociados, suman entre todos.

d) Declaración/es jurada/s en las que se haga constar que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Administraciones Estatal, Autonómica y Hacienda Municipal y, de la Seguridad Social, que no se ha percibido ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra Área y/o Servicio u Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio 2017, y que se han reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria, en su caso.

e) Memoria donde se indiquen las actividades programadas por la entidad para el año 2017 en el marco de los fines que le son propios, en los se recojan los objetivos de las mismas, los destinatarios y/o usuarios, el plazo de ejecución, los materiales y medios utilizados, presupuestos y financiación de las mismas, identificando los gastos subvencionables conforme a las bases de la presente convocatoria.

f) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

En el supuesto de solicitud de subvención para arrendamiento de locales sociales se deberá presentar además:

a) Copia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor. En el supuesto de que se encuentre prorrogado, documento acreditativo de tal circunstancia, debidamente compulsado.

b) Copia de los últimos recibos acreditativos del pago de los tributos municipales (IBI y tasa por recogida domiciliaria de basura) referidos al local, si según el contrato su abono fuera obligación del arrendatario.

En el supuesto de que la documentación estuviera en poder de esta Administración (a los efectos de su no presentación), los solicitantes deberán indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las Bases de la Convocatoria, siendo obligaciones propias de los beneficiarios, además, las establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

#### **7.- Instrucción y resolución.**

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo por la Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana, que deberá evacuar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención y completada, en su caso, la documentación, se examinará si las mismas cumplen con los requisitos enumerados en las Bases para ser beneficiarios.

Posteriormente, las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, que confeccionará una propuesta de acuerdo con pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones. Dicha propuesta ha de ser convenientemente motivada según los criterios de valoración aprobados previamente.

Esta Comisión estará compuesta por un Presidente, dos vocales y un Secretario y se regirá por lo previsto en el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La propuesta de acuerdo de la Comisión será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 y sg. de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas, acompañadas de los documentos en que se fundamenten las mismas. Las alegaciones se formalizarán conforme al modelo incluido en el Anexo III.

Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva que, previo informe de la Intervención General y de la Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana del Gabinete de la Alcaldía, será

elevada a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver la concesión de subvenciones, con expresión de las solicitudes seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas en las bases.

### **8.- Criterios de valoración.**

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y su cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios que se relacionan a continuación.

#### **8.1 Criterios de valoración para subvenciones de gastos de funcionamiento.**

a) Antigüedad: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta, además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los periodos de inactividad que haya atravesado la entidad.

Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

DE 15 A 20 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

b) Número de miembros: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad de documento acreditativo del número de socios.

Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MAS DE 1000	3 PUNTOS
DE 100 A 999	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

c) Programa de actividades: hasta 4 puntos teniendo en cuenta las presupuestadas, el interés social de la actividad, calendario, destinatarios, ámbito territorial y recursos necesarios.

La puntuación máxima conlleva la concesión de 600,00 € (seiscientos euros) y las puntuaciones se corresponderán con los importes siguientes:

Puntos	Cuantía
10	600 €
9	540 €
8	480 €
7	420 €
6	360 €
5	300 €
4	240 €
3	180 €



2	120 €
1	60 €

**8.2.** Criterios de valoración para subvenciones de los arrendamientos de los locales sociales.

a) Antigüedad: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta, además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los periodos de inactividad que haya atravesado la entidad solicitante.

Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

DE 15 A 20 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

b) Número de miembros: hasta 3 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad del documento acreditativo del número de socios, que se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MAS DE 1000	3 PUNTOS
DE 100 A 999	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

d) Hasta 4 puntos por horas de apertura del centro y por la prestación en el local de actividades abiertas al público en general, según el siguiente baremo:

- 2 puntos por abrir un mínimo de 5 días a la semana durante 3 horas (15 horas a la semana)
- 1 punto por abrir al menos un día a la semana durante 3 horas.
- 2 puntos por la organización y desarrollo de hasta 4 actividades al año.
- 1 punto por la organización de hasta 3 actividades al año.

La puntuación máxima (4 puntos) conlleva la concesión del 100 % del coste anual del arrendamiento, si bien ésta no podrá superar el importe de 3.000,00 € (tres mil euros). Las puntuaciones se corresponderán con los porcentajes siguientes:

puntos	Porcentaje
10	100%
9	90%
8	80%
7	70%
6	60 %
5	50%

4	40%
3	30 %
2	20%
1	10%

#### **9.- Medio de publicación y notificación.**

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo, etc.) se realizarán mediante la publicación de las mismas en el en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de dar publicidad a través de la página Web de esta Administración.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma y términos regulados en los arts. 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017, LOS PROCEDIMIENTOS DENOMINADOS "PEATONALIZACIÓN CALLE TIZÓN", "ADECUACIÓN DE ACERAS CAMINO JARDINA ZONA FRENTE A IGLESIA", "ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO" Y "ACTUACIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN EN BAJA TENSIÓN Y MEDIA TENSIÓN EN EL MUNICIPIO (DESVÍO DE RED DE BT EN URBANIZACIÓN GUAJARA CALLE DAIDA Y MAGARZA)".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, de fecha 11 de diciembre de 2017, del siguiente contenido literal:

"Vista la necesidad de excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2017, los expedientes de contratación denominados:

*"Peatonalización Calle Tizón".*

*"Adecuación de aceras Camino Jardina zona frente a Iglesia".*

*"Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética en instalaciones de alumbrado público".*

*"Actuaciones en redes de distribución en baja tensión y media tensión en el municipio (desvío de red de BT en Urbanización Guajara Calle Daida y Magarza)".*

Al tratarse de expedientes de contratación que actualmente están en fase de adjudicación

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE,**

Excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario de 2017, el siguiente expediente:

Nº	Expedientes
1	<i>Peatonalización Calle Tizón</i>
2	<i>Adecuación de aceras Camino Jardina zona frente a Iglesia</i>
3	<i>Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética en instalaciones de alumbrado público</i>
4	<i>Actuaciones en redes de distribución en baja tensión y media tensión en el municipio (desvío de red de BT en Urbanización Guajara Calle Daida y Magarza)</i>

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE SERVICIOS MUNICIPALES, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017, LAS CERTIFICACIONES MENSUALES DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio la propuesta que presenta la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, de fecha 11 de diciembre de 2017, del siguiente contenido literal:

"Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, celebrada el día once de julio de 2017, punto primero.1), relativo al calendario (gastos en general), retenciones de crédito del ejercicio 2017, y resultando que:

Ante la imposibilidad material de dar cumplimiento con el plazo señalado (fecha límite) del referido Acuerdo para la tramitación administrativa de los expedientes de la Concejalía relativo a contratos que se indican a continuación:

Por ello, se eleva Propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que, si lo estima oportuno, **ACUERDE**:

Aprobar la excepcionalidad del cierre del Calendario presupuestario correspondiente al ejercicio 2017, con la finalidad que de esta Concejalía, pueda llevar a cabo los siguientes expedientes relativos a contratos del Área:

Certificaciones mensuales del Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

**URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO**

**PRESUPUESTARIO 2017, EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CUENTA JUSTIFICATIVA N° 2 Y ÚLTIMA DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA DEL ÁREA DE ALCALDÍA.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 11 de diciembre de 2017, del siguiente contenido literal:

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, el día once de julio de 2017, punto Urgencia 1, relativo al calendario y regulación del cierre presupuestario ejercicio 2017, y resultando que:

Ante la imposibilidad material de dar cumplimiento con los plazos señalados (fecha límite) en referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, para la tramitación administrativa del correspondiente expediente.

Por ello, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que, si lo estima oportuno ACUERDE:

Aprobar la excepcionalidad del cierre del Calendario presupuestario correspondiente al ejercicio 2017, con la finalidad de que esta Concejalía pueda llevar a cabo la realización y ejecución, antes de finalizar el año 2017 del expediente relativo a la cuenta justificativa número 2 y última del anticipo de Caja Fija del Área de Alcaldía."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

**URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA Y NOMINATIVA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE LA LAGUNA AGUERE (FAV-AGUERE), DESTINADA A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SON PROPIAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente identificado con el n° 2017027882, incoado con motivo de la solicitud de subvención presentada ante esta Administración por la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna Aguerre (FAV-AGUERE), con C.I.F. n° G-38252102, representada por don Francisco Barreto Rodríguez, con D.N.I. n° (...), destinada a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento y desarrollo de las actividades que le son propias, resulta:

**1º.-** La Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna Aguerre (FAV-AGUERE), ha solicitado la citada subvención, como ya se ha señalado, para hacer frente a sus gastos de funcionamiento y para el desarrollo de actividades propias de su objeto. A tales efectos ha presentado el correspondiente programa de actuación a desarrollar denominado "Avanzando en procesos de Participación Ciudadana 2017".

**2º.-** Junto con la petición, presentada ante esta Administración el día 23 de noviembre del presente año, se aporta, además del citado programa, la documentación

exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando asimismo el abono anticipado de la misma.

**3º.-** El programa presentado, cuyo coste total asciende al importe de 34.999´00 euros (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros), incorpora el correspondiente presupuesto de gastos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la propia Federación y los de ejecución del referido programa de actuación: gastos de personal, de materiales, gestión administrativa, seguro, etc.

**4º.-** La Federación de Asociaciones de Vecinos FAV AGUERE, está constituida sin ánimo de lucro y ha sido declarada de interés público municipal mediante acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2009, con todos los efectos y beneficios inherentes a dicha declaración previstos en la legislación vigente, al concurrir en la misma todos los requisitos establecidos a tales efectos en la normativa de aplicación. Asimismo, se hace constar que dicha Federación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas desde el 15 de mayo de 1995.

**5º.-** Este Excmo. Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, ha previsto la consiguiente partida presupuestaria para la concesión a favor de la citada Federación de una subvención de carácter directo y nominativo, todo ello con la finalidad de atender la finalidad pública perseguida por dicha Federación, toda vez que los medios materiales y humanos de los que dispone el Ayuntamiento no son suficientes para ello. En consecuencia, en el ejercicio económico 2017, el Presupuesto General de esta Administración prevé una consignación presupuestaria para atender dicho gasto, con cargo a la partida presupuestaria 101 92400 48001, documento contable de retención de crédito (RC) definitivo número 12017000036001, por importe de 35.000,00 € (treinta y cinco mil euros), según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2017, punto 6 del Orden del Día). No obstante, dado que el coste total del programa propuesto a esta Administración por la citada Federación asciende al importe de 34.999´00 euros (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros), ese debe ser el importe de la subvención que se concede.

**6º.-** La presente subvención de carácter director y nominativa se incardinan, dentro la Línea del Plan Estratégica de Subvenciones, en la LÍNEA ESTRATÉGICA 3, cuya finalidad es el "Apoyo al funcionamiento en que incurre la Federación de Asociaciones de Vecinos de Aguerre en el desarrollo de la actividad representativa que constituye su objeto", todo ello según modificación del citado Plan Estratégico mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de agosto del presente año, del que se adjunta copia al expediente, así como de su publicación en el B.O.P. nº 108 de septiembre del presente año.

**7º.-** Dicha Federación tiene como fines propios, entre otros: el fomento del conocimiento por la ciudadanía de sus derechos y deberes, así como de la forma de ejercer los mismos; el establecimiento de los cauces necesarios para la implantación de

los presupuestos participativos en este Municipio y el fomento de la participación de los ciudadanos en la vida pública local.

El programa propuesto por dicha Federación se denomina "Avanzando en procesos de Participación Ciudadana 2017", tiene por finalidad, la realización de programas de acciones destinadas a aumentar la participación de los ciudadanos en el municipio, cuyo ejes básicos, según el programa presentado, son información sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos en todos los ámbitos de la gestión pública, la promoción del establecimiento de los presupuestos participativos y el diagnóstico de las problemáticas que más afectan a los diferentes barrios y distritos del municipio. Dichas tareas serán llevadas a cabo en coordinación con los movimientos sociales y vecinales del municipio. La ejecución de este programa, de contenido y utilidad pública, se corresponde con el objeto de la Federación.

**8º.-** La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, vista la petición de subvención, propone, el día 3 de octubre del presente año, que se inicie el correspondiente procedimiento de concesión de la subvención solicitada.

**9º.-** En base a la citada propuesta, mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana nº 1667/2017, de fecha 13 de octubre, se ordenó el inicio del procedimiento de concesión de subvención directa a la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna Agüere (FAV-AGÜERE), dirigida a colaborar con sus gastos de funcionamiento y el desarrollo de las actividades que le son propias.

**10º.-** La Recaudación Municipal informa, y así consta en el expediente, que dicha Federación tiene una deuda pendiente con esta Administración, el recibo correspondiente a la tasa de basura de 2017, que ha sido abonado en el día de la fecha y del que se acompaña el correspondiente recibo de abono aportado por la entidad interesada.

**11º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido, con fecha 3 de noviembre del presente año, el documento contable de retención de crédito (RC) número 12017000036001, por importe de 35.000'00 € (treinta y cinco mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48001.

**12º.-** En cumplimiento de lo previsto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se remite, el día 30 de noviembre del presente año, el expediente a su preceptiva fiscalización por la Intervención Municipal. Por la citada Intervención, el día 4 de diciembre del presente año, se informa que deberá incorporarse al expediente una serie de documentación y datos preceptivos, entre otras cuestiones, que no se acreditan en el expediente en que línea del Plan Estratégico de Subvenciones se incardina la presente subvención, la falta de determinada documentación como la acreditativa de la representación del solicitante, así como la referencia al código de la BDNS. Al respecto señalar que se han subsanado todos y cada una de las cuestiones reseñadas en el citado informe. En el citado informe asimismo se señala que de conformidad con el art. 28.1 de la LGS, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

**13º.-** La tramitación del presente procedimiento ha sido dado de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 374551.

**14º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- El régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones por parte de las entidades públicas viene regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna (aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005). Para lo no previsto en dicha normativa, serán de aplicación la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

14.2.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su arts. 69.2 y 72, dispone que las Corporaciones Locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local y favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, debiendo facilitarle, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación en los términos del apartado dos, del citado art. 69 de la LBRL. A tales efectos, dichas asociaciones, pueden ser declaradas de utilidad pública.

En este sentido el apartado primero del art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge: *"En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen."*

14.3.- El Reglamento de Participación Ciudadana (aprobado por acuerdo plenario adoptado el 28 de julio de 1993) en su art. 18, dispone:

*"...1) De acuerdo con el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con el art. 232 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, el Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestarias, subvencionará económicamente a las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, para la defensa de los intereses generales o sectoriales tanto lo que se refiere a sus gastos generales como las actividades que realicen.*

*2) Se establecerán criterios objetivos que ponderen las necesidades y actividades de las diferentes Entidades.*

*3) El Ayuntamiento establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.*

*4) No podrán ser subvencionadas aquellas Entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objetivo social."*

14.4.- En el régimen jurídico de aplicación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria (artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS).

14.5.- La Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna Agüere (FAV-AGÜERE), ha solicitado de forma expresa el abono anticipado de la subvención, y si bien el art. 43 RLGs establece la posibilidad de exigir una garantía, su constitución no tiene carácter imperativo para la Administración, por lo cual puede excepcionarse de la misma.

14.6.- El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio (art. 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en este mismo sentido el art. 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones), por el órgano que sea competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

14.7.- Conforme establece el art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones, "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.", en consecuencia, dado que el coste del programa presentado por la citada Federación asciende al importe de 34.999´00 euros (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros), la subvención a conceder será de dicho importe.

14.8.- Conforme establece el art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

14.9.- El art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, asignen al Municipio y no atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dichas competencias podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del reseñado art. 124 y del art. 8 del Reglamento Orgánico.

**15º.-** La Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 1102/2015, de fecha 10 de julio, delegó, entre otras, a favor de la Junta de Gobierno Local, las atribuciones relativas



a la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

**16º.-** La Unidad de Participación Ciudadana del Área de Presidencia emite el correspondiente informe que encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de financiación de la subvención directa y nominativa prevista presupuestariamente para la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna Agüere (FAV-AGÜERE), con C.I.F. nº G-38252102, con cargo a la partida presupuestaria 101 92400 48001, documento contable de retención de crédito (RC) número 12017000045401, por importe de 35.000´00 euros (treinta y cinco mil euros), y que consta en la LÍNEA ESTRATÉGICA 3, del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración según modificación del citado Plan Estratégico llevada a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de agosto del presente año.

**Segundo.-** Conceder a la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna Agüere (FAV-AGÜERE), C.I.F. nº G-38252102, una subvención de carácter directo y nominativa por importe, según el programa propuesto, de 34.999´00 euros (treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48001 y con documento contable de retención de crédito (RC) número 12017000045401, destinada a colaborar con sus gastos de funcionamiento y la ejecución del programa de actuación propuesto.

**Tercero.-** El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del programa presentado, se realizará sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas para los mismos fines. Dicho pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

a) Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) De conformidad con el art. 64 del RGLS cualquier modificación del acuerdo de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto/programa y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

**Cuarto.-** La entidad beneficiaria se encuentra obligada a:

- 1) Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- 2) Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- 3) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- 4) Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del programa.
- 5) Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la/s actividad/es.
- 6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 8) Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.
- 9) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- 10) Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento (art. 18 LGS).

11) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

**Quinto.-** La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa, integrada por los documentos establecidos en el art. 72 del Reglamento y el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a. Una memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y su contenido, al menos será el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.

– Conclusiones.

b. Memoria Económica de ejecución del programa de actuación conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmado por el representante legal. En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado con otras aportaciones pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c. Una relación numerada y correlativa de todas y cada uno de los documentos justificativos que se aporten con especificación de al menos su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

d. Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada que deberán ser originales. Y en relación con los gastos realizados señalar los requisitos siguientes:

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

- Las facturas deberán reunir los requisitos legales exigibles y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

- Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

- La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

e. Acreditación de publicidad de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Título II de la Ley).

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la reseñada Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en la presente resolución como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

**Sexto.-** En los supuestos previstos en los arts. 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora correspondiente, a computar

desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**Séptimo.-** De conformidad con lo establecido en el art. 17.6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez (10) días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

**Octavo.-** Para lo no previsto en este acuerdo será de aplicación el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones ya señalado en el punto I de los fundamentos jurídicos expresados en el presente. Asimismo son de aplicación en materia de transparencia, el art. 18 relativo a la publicidad de las subvenciones y el art. 20 relativo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), ambos de la Ley General de Subvenciones sobre suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Instrucción de la Alcaldía-Presidencia aprobada mediante Decreto número 1915/2015, de 20 de octubre, versado sobre el suministro de información en materia de subvenciones a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado. Según el citado art. 20, en el ámbito de las entidades locales, corresponde facilitar dicha información a la Intervención General de la Administración del Estado dicha información a la Intervención General u órgano que designe la propia Entidad Local, a efectos meramente informativos y estadísticos.

**Noveno.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones, se ha procedido a dar de alta en la citada Base de Datos Nacional de Subvenciones la presente subvención, a la que ha correspondido el código 374551. Asimismo se procederá, de conformidad con la legislación vigente en la materia, a la publicación del acuerdo de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Décimo.-** Notificar este acuerdo a la entidad solicitante.

**URGENCIA 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017, LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE HAY QUE REALIZAR PARA ABONAR LA FACTURA RELATIVA A LA OBRA DE EMERGENCIA DENOMINADA LOS MUROS DEL ALBERGUE CANINO COMARCAL "VALLE COLINO".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, de fecha 11 de diciembre de 2017, del siguiente contenido literal:

"Vista la necesidad de excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario 2017, el expediente relativo a la modificación presupuestaria que hay que realizar para abonar la factura relativa a la Obra de Emergencia denominada los muros del albergue canino comarcal "Valle Colino". Teniendo en cuenta que;

La Junta de Gobierno Local con fecha 27 de septiembre de 2016 adoptó el siguiente acuerdo declarar la contratación de emergencia para la ejecución de las obras necesarias para la reposición de los bienes y servicios afectados, dentro de la obra de emergencia que hay que realizar en los muros del albergue canino comarcal "Valle Colino".

Adjudicar la ejecución de los trabajos a la entidad Víctor Rodríguez e Hijos S.L.U.

Consta en el expediente resolución del Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca del cabildo Insular de Tenerife, por la que se resuelve conceder al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la cantidad de 223.665,65 € para la ejecución de la obra de muros del albergue canino comarcal "Valle Colino".

Al tratarse de un expediente que está comprendo dentro de una subvención concedida por el Cabildo Insular de Tenerife a este Ayuntamiento y haberse ejecutado la obra.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE**,

Excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario de 2017, el siguiente expediente:

Nº	Expedientes
1	Modificación presupuestaria que hay que realizar para abonar la factura relativa a la Obra de Emergencia denominada los muros del albergue canino comarcal "Valle Colino"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

**URGENCIA 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PREMIADOS EN EL "CONCURSO DE BELENES DE LA LAGUNA 2016,**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo al reconocimiento de la obligación de los premiados en el "Concurso de Belenes de La Laguna 2016", así como la omisión de fiscalización previa del mismo, por un importe de 2.800,00 € (ya que algunos premios quedaron desierto), resulta:

**1º.-** Consta en el expediente Decreto nº 3127/2016, de 25 de noviembre en el que se resuelve:

*"Primero.- Aprobar la realización proyecto "CONCURSO DE BELENES DE LA LAGUNA 2016", a celebrar entre los días 18 de noviembre de 2016 a 7 de enero de 2017, conforme al cronograma recogido en el Proyecto presentado por el Gestor Sociocultural (...).*

*Segundo.- Aprobar el importe total, que se detalla en el citado proyecto por importe total de... (4.200,00 €)*

**PRESUPUESTO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Premios en metálico</i>		4.200,00 €
		<b>TOTAL .....4.200,00 €</b>

*Tercero.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria del Concurso de Belenes de San Cristóbal de La Laguna 2016 (...)*

*Cuarto.- Aprobar la convocatoria del Concurso de Belenes en San Cristóbal de La Laguna 2016, dotado con 4.200,00 euros en metálico, correspondiente a las modalidades de participación en las que se otorgarán un primer, un segundo y un tercer premio. La dotación económica de los premios será de:*

- *Primer premio: 300,00 €, placa y diploma conmemorativo.*
- *Segundo premio: 200,00 € placa y diploma conmemorativo.*
- *Tercer premio: 100,00 € placa y diploma conmemorativo.*

*Quinto.- Publicar las Bases de la Convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y en la página Web de esta Corporación.*

*Sexto.- Nombrar al Jurado... "*

**2º.-** Sin embargo, no consta que este Decreto haya sido objeto de fiscalización previa, motivo por el cual, la Intervención Municipal formuló reparo con fecha 21 de junio de 2017.

**3º.-** El Servicio Gestor de conformidad con lo dispuesto en la Base 56ª de las de Ejecución del Presupuesto, elaboró Memoria Justificativa relativa a la justificación de omisión de la fiscalización previa del mismo, motivada en la imposibilidad de cumplimiento de los plazos y de los trámites así como acumulación de trabajo del mismo, añadiendo además, que el no abono de los premios contemplados en la convocatoria conllevaría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración por los siguientes aspectos:

*" a) La participación en el concurso de Belenes se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

*b) La entrega de los premios esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo así como a la realización de una actividad, etc...como fue la realización de un Belén en sus diferentes modalidades.*

*c) Los beneficiarios cumplieron con las obligaciones materiales y formales que se habían establecido.*

*c) Se fomentó una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública como es la Tradición Navideña de realizar un Belén que es uno de nuestros acervos culturales y familiares más entrañables.*



*d) La concesión de estos premios son una causa digna para recibir las cantidades consignadas como premios en metálico ya que incentivan la participación ciudadana en este tipo de convocatorias."*

**4º.-** Con independencia de las advertencias y consideraciones realizadas por la Intervención Municipal en su informe de fecha 30 de noviembre de 2017, respecto a sucesivos expedientes, y que deberán ser tenidas en cuenta para sucesivos expedientes, procede de conformidad con lo dispuesto en la citada Base 56ª de las de Ejecución del Presupuesto, someter a la consideración del Sr. Alcalde el expediente a fin de que se eleve a acuerdo de la Junta de Gobierno Local para resolver favorablemente la omisión de Fiscalización previa en el expediente relativo al reconocimiento de la obligación de los premiados en el "Concurso de Belenes de La Laguna 2016".

**5º.-** En cuanto a la posibilidad o conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento (art. 173.5 del TRLRHL) apuntado por la Intervención municipal en su informe, señalar que la revisión de los actos administrativos supone la retirada por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro acto de signo contrario y está regulada en los arts. 106 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Sin embargo, en este acto administrativo, ni existen los requisitos de la nulidad al no haberse adquirido el compromiso por cuantía superior al crédito autorizado sino inferior (art. 173 TRLHL), ni se ha actuado en contra del interés general sino todo lo contrario, puesto que el mismo supone un ahorro económico considerable para las arcas municipales. Por otra parte, el expediente no fue sometido a fiscalización previa de la Intervención municipal por las razones ya expresadas, referentes a la tramitación de los plazos y de los trámites a que estaba sometido el mismo, según lo estipulado en el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2016.

Por otra parte, la regulación de la revisión de los actos administrativos bascula entre dos polos: a) el deseo de la Administración de conservar una cierta libertad de acción; y b) la seguridad jurídica y consecuente protección de las situaciones consolidadas por los actos administrativos, sobre todo si éstos son actos favorables que amplían la esfera de actuación del interesado, aunque cabría también postular la cuestión de otra manera: el enfrentamiento entre el principio de legalidad y los principios de seguridad y de que nadie puede ir contra de sus propios actos ni contra el principio de confianza legítima (principio de conservación de los actos ya dictados y su irrevocabilidad administrativa).

Finalmente señalar, que el art. 52 de la ya citada Ley del Procedimiento Administrativo Común, recoge la posibilidad de convalidación de los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

6.1.- En relación a lo anterior, la Base 56ª, apartado 10, de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017, establece:

*"10.- En los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente*

*estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, para lo cual el Interventor, emitirá informe o reparo-según considere-que no tendrá naturaleza de fiscalización, poniendo de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adopto el acto sin fiscalización o intervención previa; b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto; y c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.*

*La Intervención remitirá el expediente al servicio gestor para que emita su opinión e incorpore una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención, y lo someta a la consideración de la Presidencia. El Alcalde podrá decidir someter lo actuado a la decisión del órgano competente para que adopte la decisión a que hubiera lugar acerca de la omisión de fiscalización. Serán órganos competentes para resolver omisiones de fiscalización el Pleno, si el acto cuya fiscalización se omitió es de su competencia en el momento en el que se resuelva la omisión de fiscalización, o la Junta de Gobierno Local, en cualquier otro caso (...)."*

No obstante, si por la naturaleza del procedimiento, la Alcaldía estima que, en tanto se conoce la omisión de la fiscalización por el órgano competente, no debe paralizarse la tramitación del expediente, dejará constancia de ello, y la Intervención podrá formular el reparo sin perjuicio de la emisión, en todo caso, del informe motivado con cita de los preceptos legales en que apoye el criterio sustentado -referido en apartados anteriores-, para la adopción de acuerdo, solventando el reparo, por el órgano al que sea dirigido.

**7º.-** El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

**ACUERDA:**

Resolver favorablemente la omisión de fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, en el expediente relativo al reconocimiento de la obligación de los premiados en el "Concurso de Belenes de La Laguna 2016, por un importe de 2.800,00 € (ya que algunos premios quedaron desiertos).

**nif**